



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día veintinueve de agosto del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de quien requiere: "(...) Decreto o Acuerdo por medio del cual a las personas pensionadas que tenían pensión del ISSS e INPEP, les rebajaron la cantidad a recibir".
- 2. Mediante resolución de día treinta y uno de agosto del año que transcurre, se previno al solicitante proporcionará cualquier dato que propicie la localización de la documentación de su interés, la dependencia que la generó y el plazo. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
- Por correo electrónico recibido en esta Unidad el día uno del mes y año que prosigue, el peticionario delimitó su pretensión de acceso a la información, en los términos ahí descritos.
- 4. A través de proveído de las diez horas del dos de septiembre del año en curso, el suscrito admitió la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información para la obtención de la documentación requerida.
- 5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República [en adelante SALJ] la documentación pretendida por el peticionario. En su escrito respuesta, el titular de dicha Secretaría manifestó:

"(...) no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa información con las características señaladas".

En vista que la respuesta enunciada en párrafo precedente no se no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Finalmente el suscrito advierte, que en atención a la naturaleza de la información el peticionario puede dirigir su pretensión de acceso a la información a las Oficinas de Información y Respuesta de la Asamblea Legislativa¹ y la Superintendencia del Sistema Financiero².

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por
- 2. Hágase de su conocimiento la respuesta proporcionada en relación a su pretensión de información, en la forma enunciada en párrafos precedentes de este proveído.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

¹ Dirigida al Oficial de Información Manuel Alcides Galdámez Ardón, ubicada en Centro de Gobierno, Palacio Legislativo, o al correo electrónico transparencia@asamblea.gob.sv

² Dirigida al Oficial de Información Francisca Elizabeth Salinas Álvarez, ubicada en 7 avenida norte, No 240 San Salvador o al correo electrónico oir@ssf.gob.sv